

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2018 00177-00
DEMANDANTE:	LEIBY CRISTINA IMBACHI ANAYA
DEMANDADOS	ELDER ARMANDO COLLAZOS ARCOS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que revisado el proceso, obra notificación del demandado sin que se hubiere pronunciado y no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 408

Timbío, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 489 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por lo valores adeudados en la conciliación de alimentos celebrada siendo exigibles las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **siete millones cincuenta mil pesos (\$7.050.000)** por concepto de capital adeudado.

Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000)** por concepto de siete mudas de ropa que corresponden al 20 de diciembre de 2014, 20 de junio y 20 de diciembre de 2015, 20 de junio y 20 de diciembre de 2016, 20 de junio y 20 de diciembre de 2017, 20 de junio y 20 de diciembre de 2018.

Revisado el expediente se observa que el demandado se notificó de forma personal desde el 10 de marzo de 2020, sin que dentro del término de ley contestará o se opusiera a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2018 00177-00
DEMANDANTE:	LEIBY CRISTINA IMBACHI ANAYA
DEMANDADOS:	ELDER ARMANDO COLLAZOS ARCOS

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR al señor ELDER ARMANDO COLLAZOS ARCHOS identificado con cédula de ciudadanía No 10.298.628 de Popayán a pagar a la demandante LEIBY CRISTINA IMBACHI ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ**

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENOTS
RADICACIÓN:	198074089002-2018 00177-00
DEMANDANTE:	LEIBY CRISTINA IMBACHI ANAYA
DEMANDADOS	ELDER ARMANDO COLLAZOS ARCOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 089 Hoy 10 de noviembre de 2021

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPZ
Secretaria